



Bogotá D.C. 17 ENE 2023

Oficio No. 23-4-00515

Señor:

**EURIPIDES CAITA MUÑOZ**

KR 83 76 A 25

Teléfono: 314 3082749 / 311 5933090

Email: [euripidescaita3@gmail.com](mailto:euripidescaita3@gmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000029 y 000030 del 06 de enero de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud de Información.

Cordial saludo:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicita *se detengan de manera urgente las obras y afectaciones en los Cerros de Suba y en la Quebrada la Toma, que se ejerza el principio de precaución ecológica "In dubio Pro Natura", se realice acompañamiento permanente de las autoridades policiales y se tenga en cuenta la memoria catastral del predio ubicado en la KR 80 150 31.*

Al respecto, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos, le informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones, actos administrativos, o adelantado alguna actuación con relación al predio ubicado en la **KR 80 150 31**. Sin embargo, me permito precisar que la búsqueda se realizó solo teniendo en cuenta la nomenclatura del predio, y para una consulta más detallada, debe suministrar datos tales como el CHIP catastral, la matrícula inmobiliaria del predio o el número y la fecha de la licencia de construcción, esto teniendo en cuenta que este Despacho identifica los inmuebles objeto de solicitud de licencia urbanística mediante esa información.

Sobre las situaciones y problemáticas que describe en su escrito, me permito precisar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.






No obstante, resulta menester precisar que el curador urbano no tiene funciones de control o verificación de las diferentes obras ejecutadas y cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

*“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.*

En esa medida, el Curador Urbano no posee competencias legales para intervenir en la situación planteada en su escrito, por tanto, se precisa que **si usted evidencia una vulneración a la norma urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía**, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente,

  
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.

